Nota DNC N° 12566/2022.

Asunción, 26 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418536
Expediente	318315
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO - COMPRA POR OPORTUNIDAD
Entidad	PETROPAR
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 11312/2022 de fecha 06/10/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para el proceso de la referencia.
2. Con relación al punto N° 1 la convocante respondió: "...*El Art. 10 del Decreto 5520 establece: Las convocantes establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones la forma en la cual los oferentes, proveedores y contratistas extenderán las garantías previstas en la Ley, pudiendo optar por una o más de las formas previstas en los Artículos 51 y 81 del Decreto N° 21909/03 o mediante Declaraciones Juradas, atendiendo a las características de cada contratación*..." (sic) y seguidamente: "... *Es importante aclarar además que dentro de estos tipos de procesos de contratación y las documentaciones requeridas a los oferentes debe tenerse en cuenta la lógica, en el sentido de que nos e puede requerir la presentación de una oferta física en 3 días con garantía bancaria o póliza de seguro pues, el plazo mínimo para la emisión de dichas documentaciones son 5 días cuando los oferentes son extranjeros, teniendo en cuenta las exigencias normales de los Bancos y Aseguradoras, las cuales no son las mismas para un oferente nacional. Con respecto al establecimiento de la fecha de apertura se establece la fecha más cercana posible para que el oferente pueda presentar oferta física, de lo contrario se pierde la oportunidad de adquirir dicho producto. Finalmente, aclarar que el uso de Declaraciones Juradas de*

mantenimiento de oferta se encuentra legalmente permitido para procesos de contratación con las características establecidas en el Decreto 5520..." (sic) al respecto, señalamos que el proceso se halla enmarcado al alcance de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19, el cual en su artículo 54 establece que la garantía de mantenimiento de ofertas solamente debe ser instrumentada a través de algunas de las formas incidas en el citado artículo – inc. "b" numerales "1" y "2" respectivamente, y solamente permite la utilización de la presentación de declaraciones juradas para aquellos procesos cuyo umbral no supere la de una Contratación Directa. Ante lo expuesto, se ratifica la observación realizada en la nota anterior, con base a lo establecido en el Art. 175 del Decreto N° 2992/19 que en lo pertinente establece: "...*y todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones contrarias al presente reglamento*" (sic).

3. Con relación a la observación N° 5, la convocante respondió: "...*Punto 5: Se aclara por parte de la gerencia de Comercio Exterior: No entendemos la observación teniendo en cuenta de que la adjudicación se realizó antes de la suscripción del contrato, en caso de referirse al plazo de 10 días posteriores a la adjudicación para la suscripción del contrato, no es aplicable a este tipo de contratación considerando que se trata de una compra de oportunidad*..." (sic) al respecto, se indica que la observación se halla basada, con relación a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 6873/22 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"* que a continuación exponemos:
"Art. 172. – En las contrataciones realizadas bajo la causal de urgencias impostergables, del inciso g) del artículo 33 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Municipalidades y la persona en quien hubiere recaído la adjudicación se obligarán a formalizar el contrato respectivo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la notificación de adjudicación".
4. Se genera el Código de Contratación, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga